



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El señor Alcalde-Presidente, con fecha 25 de junio de 2015 y número 798/2015, ha dictado Decreto cuyo tenor literal es el siguiente:

“Una vez celebradas las Elecciones Locales el pasado día 24 de mayo de 2015, y constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular, a la constitución de la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la potestad de autoorganización que el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce a esta Entidad.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20.1. b) y 23 de la citada Ley, y demás legislación complementaria, en este Municipio es obligatoria la constitución de la Junta de Gobierno Local por tener una población de derecho superior a 5.000 habitantes.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que me confiere la citada legislación dicta la siguiente resolución:

Primero. La Junta de Gobierno Local, órgano colegiado municipal de carácter resolutorio, quedará integrada por los miembros siguientes:

Presidente: El Alcalde.

Vocales:

Doña Sonia Alonso Pantoja.

Don Isidro Hernández Perlín.

Don Miguel Ángel Alfageme Macías.

Doña María Antonia Ramos Plaza.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, ostentará, por delegación de la misma, las competencias siguientes:

1. En materia de urbanismo:

a) Aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Plan de Ordenación Municipal no expresamente atribuidos al Pleno, así como las de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización y reparcelación, así como proyectos de obras y edificación de promoción pública, cuya competencia no corresponda al pleno.

b) La concesión de licencias de obra mayor de edificación de nueva planta, reforma y reparación y las de derribo, movimientos de tierras, instalación y demás reguladas en la legislación urbanística y en la sectorial que resulte de aplicación por remisión de esta, y en general aquellas que no se concedan mediante el procedimiento de “Acto Comunicado”, previsto en la legislación vigente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta de Gobierno cuando se estime oportuno.

c) La concesión de licencias de apertura, funcionamiento y actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas.

2. En materia de personal:

La aprobación de la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el pleno.

3. En materia de hacienda y contratación:

a) En materia de contratación administrativa y gastos de mayor cuantía, se le atribuye el conocimiento y control del inicio, modificaciones y finalización de los expedientes de contratación administrativa (Fases A, D y AD), con la finalidad de que el equipo de gobierno, en su conjunto, tenga un conocimiento global de la ejecución del gasto.

b) En materia de contratación administrativa y gastos de menor cuantía, atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato y a su importe, y con la finalidad de alcanzar un equilibrio estable entre dos principios básicos de la Hacienda Pública, “la defensa del interés general” y “la agilidad administrativa”, se distinguen los siguientes contratos y tipos de gasto:

Contratos sometidos a procedimiento con publicidad: le serán aplicables los mismos criterios que a los Contratos de Mayor cuantía. Se le atribuye el conocimiento y control del inicio, modificaciones y finalización de los expedientes de contratación administrativa (Fases A, D y AD), con la finalidad de que el equipo de gobierno, en su conjunto, tenga un conocimiento global de la ejecución del gasto.

Contratos sometidos a procedimientos sin publicidad cuya cuantía sea superior a 100.000 euros e inferior a 200.000 euros (excluido IVA) para los contratos de obras: le corresponderá el conocimiento y control del inicio, adjudicación y modificaciones de los expedientes previamente aprobados (fase AD, O), con la finalidad de que el equipo de gobierno, en su conjunto, tenga un conocimiento global de la ejecución del gasto.

c) En materia de gastos y pagos, además de las anteriores, la delegación comprende las siguientes competencias:



En materia de convenios con terceros, la aprobación y el compromiso de los gastos y reconocimiento y liquidación de obligaciones que conlleve la suscripción de convenios con terceros, cuyo importe supere los 3.000,00 euros, comprendiendo las fases A, D y AD del gasto.

En materia de ayudas y subvenciones, la aprobación de subvenciones directas superiores a 3.000,00 euros, comprendiendo las fases A, D y AD del gasto.

En materia de programas de fiestas, actividades culturales, deportivas y otros, la aprobación de los programas de Fiestas, actividades culturales, deportivas y Cursos Culturales o de Formación que organice el Ayuntamiento siempre que los mismos superen un gasto de 3.000 euros, comprendiendo las fases A, D y AD del gasto.

En todo caso, en la presente delegación no se entiende comprendida la competencia de resolver mediante actos administrativos aquellos expedientes de gasto sobre los que la Intervención haya emitido informe de fiscalización con reparos suspensivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Tercero. Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente:

«Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto..... de fecha.....»

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de evocación por la Alcaldía.

En caso de urgencia y con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de evocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Quinto. Comunicar esta resolución a los Jefes de Servicio y de Departamento, Concejales delegados y Presidentes de las Comisiones Informativas, para su conocimiento y efectos.

Sexto. Publicar esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el Boletín de Información Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Séptimo. Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la sesión extraordinaria que se convoque para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Bargas 29 de junio de 2015.-El Alcalde, Gustavo Figueroa Cid.

N.º I.- 5494